

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20

Página 1 de 6

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 000136 del 07 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorga permiso de vertimientos previo tratamiento al suelo, de aguas residuales no domesticas para el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal El Bosque del municipio de Pinchote, de propiedad del señor Fredy Omar Muñoz Daza.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2019, al señor Fredy Omar Muñoz Daz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.649.441, expedida en Bogotá, en calidad titular.

A través de visitas de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para el funcionamiento de la PBA El Bosque, autorizado mediante la Resolución DGL No. 000136 del 07 de febrero de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Autoridad Ambiental emiten el Concepto Técnico SAA No. 1714 de noviembre 17 de 2022, del que se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

La visita inició con una reunión previa dentro de las instalaciones de la Planta de Beneficio El Bosque la cual fue atendida por el señor Fredy Omar Muñoz Daza identificado con la cedula de ciudadanía N°79.649.441 expedida en Bogotá, quien es el propietario del establecimiento, a quien se les expuso los objetivos de la visita.

Se realizó recorrido por las instalaciones de la Planta de beneficio Animal, donde se dio a conocer por parte del señor Fredy Omar Muñoz Daza el respectivo funcionamiento de cada una de las etapas, inicialmente se observó el sistema de tratamiento de las aguas residuales, donde se apreció que se cuenta con un diseño para el manejo de aguas provenientes de las actividades de lavado de vísceras blancas, las cuales salen por ciclo cerrado a un área específica dentro de la PBA, en el cual se realiza la labor de separación del rumen y del tracto digestivo en seco, para ser depositado al área de compostaje. Las aguas vertidas provenientes del lavado de las vísceras blancas realizan un recorrido por dos tanques de tamizaje y decantación, y posteriormente son depositados en el pozo séptico, el cual está compuesto por una cámara de 27m³, una profundidad aproximada de 3,20m y unas dimensiones de 3m de ancho por 3m de largo, sumergido en tierra y revestida en bloque, con un piso libre para la infiltración.

Dentro de la visita de inspección ocular dentro del sistema de pozo séptico no se apreció ningún tipo de fuga, ni desbordamientos que irrigen o generen vertimiento directo al suelo sin previo tratamiento, lo cual conlleva a la afectación del medio circundante a este proceso, el nivel observado dentro del tanque es por debajo de la mitad de su capacidad, de igual manera no se percibieron olores ofensivos que generen incomodidad en el sector.

Posteriormente se realizó seguimiento al sistema de tratamiento de las aguas servidas provenientes de la cocina de la vivienda del señor Fredy Muñoz, donde cuenta con un sistema de un filtro en gravilla y geomembrana en una distancia aproximada de 17m, el cual cumple función de purificación de dichas aguas y se direcciona hacia un cultivo de pastos. Posteriormente la verificación de la caja para el manejo y separación de las grasas, sólidos antes de ser dispuestos en la zona de filtro, se identificó que el señor Fredy Omar Muñoz Daza dio



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20

Página 2 de 6

cumplimiento la construcción de las tapas de los tanques del sistema de tratamiento de las aguas servidas provenientes de la cocina de la vivienda.

*Dentro el respectivo recorrido se apreció la conformación de una cerca viva implementada dentro del perímetro de la Planta de Beneficio, actuando también como cortina rompe vientos, dicha especie es la conocida como sauco (*Sambucus peruviana*) sp. (borrachero).*

Se apreció que el señor Fredy Muñoz, cumple con la Zona de compostaje, donde cuenta con la respectiva cubierta, cerramiento total del depósito temporal de los huesos quedando completamente cerrada, con paredes en buen estado y el techo en óptimas condiciones; donde no se percibió ningún tipo de olor ofensivo y la proliferación de cualquier tipo de vector, además se observó que el área de lechos de secado es aceptable con lo requerido, piso en cemento y buen manejo de los mismos donde realiza la mezcla con diferentes residuos generados en la vivienda, para después del ciclo de tratamiento utilizarlos como abonos para el cultivo de café que se localiza dentro del predio

REVISIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES PRESENTADA.

En cumplimiento de la misión Institucional encomendada, se realiza la revisión del informe de los resultados del monitoreo de los vertimientos por previo tratamiento al suelo, de aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en la Planta de Beneficio Animal El Bosque, en cumplimiento al Artículo Quinto y Sexto de la Resolución DGL Resolución No. 136 de 7 de febrero de 2019, allegado mediante radicado CAS No. 19807 de 02/11/2022. El estudio de caracterización de las aguas residuales de los vertimientos por previo tratamiento al suelo, de aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en la Planta de Beneficio Animal El Bosque, fue realizado el día 7 de septiembre de 2021, por el Laboratorio ECOSAM S.A.S., con muestras puntuales cada hora, durante la actividad de sacrificio animal, a la salida del vertimiento; se midieron parámetros en campo como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables. A continuación en la Tabla No. 1 se muestra la revisión de los resultados obtenidos en el estudio de caracterización de la aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de Beneficio Animal El Bosque. (...).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 1714 del 17 de noviembre de 2022 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

1. Que el señor Fredy Omar Muñoz Daza, ha incumplido a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Resolución DGL No. 000136 de febrero 07 de 2019, respecto a obligación de presentar monitoreos y caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en forma compuesta y anualmente.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el plenario del expediente 1007-0237-2017, solo se evidencia el radicado 80.30.20968.2021 del 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se allega los resultados de la caracterización de vertimientos tomada en noviembre de 2021 y caracterización de vertimientos tomada el 07 de septiembre de 2021, por lo que es evidente que no cumple con la obligación impuesta en los citados artículos, pues no se observan los informes correspondientes a los años 2019, 2020 y 2022.

Que en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra del señor Fredy Omar Muñoz Daza, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.649.441 expedida en Bogotá en calidad de titular del permiso de vertimiento otorgado para la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1




SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20

Página 3 de 6

operación de la Planta de Beneficio Animal “El Bosque”, conforme a la visita de inspección ocular realizada por el personal técnico de la CAS y la revisión jurídica realizada al expediente 1007-0237-2017, el señor Fredy Omar Muñoz Daza, habría incumplido a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Resolución DGL No. 000136 de febrero 07 de 2019, los cuales disponen:

- **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al señor **FREDY OMAR MUÑOZ DAZA**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente el monitoreo y caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en forma compuesta, dando cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y régimen de transición establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: La toma de muestras se deberá realizar cuando se presente actividad de sacrificio y este generando vertimiento.

Parágrafo Segundo: Las muestras se deben tomar a la entrada y salida, para determinar el porcentaje de remoción del sistema.

Parágrafo Tercero: El muestreo y análisis de parámetros debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM; Para lo cual deberá solicitar con quince (15) días de antelación la solicitud de acompañamiento por parte de un funcionario de la CAS.

Parágrafo Cuarto: Sera causal de suspensión del permiso de vertimientos, el incumplimiento a los parámetros de caracterización de conformidad al marco normativo vigente.

- **ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al señor **FREDY OMAR MUÑOZ DAZA**, para que posterior a la presentación requerido en el artículo anterior, sea presentado el monitoreo y caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en forma compuesta anualmente.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso la conducta del señor FREDY OMAR MUÑOZ DAZA, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTICULOS QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCION DGL No. 000136 DE FEBRERO 07 DE 2019, EN LO QUE REFIERE A LA PRESENTACION DE INFORMES DE MONITOREO Y CARECTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD).



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20

Página 4 de 6

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor FREDY OMAR MUÑOZ DAZA.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20

Página 5 de 6

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor FREDY OMAR MUÑOZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.649.441 expedida en Bogotá, por los siguientes hechos.

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTICULOS QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCION DGL No. 000136 DE FEBRERO 07 DE 2019, EN LO QUE REFIERE A LA PRESENTACION DE INFORMES DE MONITOREO Y CARECTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD).

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 1007-0237-2017 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente CAS 1007-0237-2017.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir al señor FREDY OMAR MUÑOZ DAZA, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al señor FREDY OMAR MUÑOZ DAZA, quien podrá ser ubicado en el predio denominado "Nos veremos dos veces" ubicado en jurisdicción del municipio de Pinchote; en el abonado celular 3132072678 o al correo electrónico: concejo@pinchote-santander.gov.co, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1510.2023 - 28-08-2023 03:20**

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental - CAS

| | EXP. 1007-0237-2017 - Permiso de Vertimientos - RH-H-RESPEL | Firma |
|----------|---|-------|
| Proyectó | Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce | |
| Revisó | Abg. Fabian Mauricio Castellanos Garcia | |
| Vo. Bo | Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo | |



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

